



RESOLUCIÓN N^o 0016 DE 2013
(02 ENE 2013)

"POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE EN EL ARROYO SECO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE HATONUEVO - LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1541 de 1978, 1594 de 1984, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

El Municipio de Hatonuevo contrató a la UNIÓN TEMPORAL PLUVIAL LA GUAJIRA 2010, para la "Construcción de la Primera Etapa del Plan Maestro del Alcantarillado Pluvial Urbano de Hatonuevo - Ejecución de obras para la protección hidráulica en el arroyo Gritador, entre: Sector #1 - del K0 + 160 al K0 + 500; Sector #2 - del K0 + 800 al K0 + 960, y el Sector #3 del K1 + 160 al K1 + 540.", donde la alternativa más viable fue el Manejo Superficial de las Aguas Lluvias. Según los estudios realizados, la zona urbana se ha visto expuesta a inundaciones por la escorrentía pluvial generadas por el desbordamiento de los arroyos Gritador, Seco y Grande. La alternativa seleccionada propone recuperar y mejorar la capacidad hidráulica de los arroyos circundantes del área urbana, entre ellos el arroyo Seco y proteger sus márgenes, para lo cual se necesita llevar a cabo la implementación de las ACCIONES PARA LA PREVENCIÓN DE INUNDACIONES A TRAVÉS DE LA RECUPERACIÓN DE LA CAPACIDAD HIDRAULICA Y REPARACIÓN DE LAS ESTRUCTURAS EN CONCRETO DEL SISTEMA DE CANALES Y ADECUACIÓN DE LAS RIBERAS DE LOS ARROYOS QUE INFLUYEN SOBRE LA ZONA URBANA, correspondiendo para esta primera etapa ejecutar obras en el ARROYO SECO, de tal forma que se garantice la salud de los habitantes y la preservación del medio ambiente.

Para el caso específico del arroyo Seco, se considera adecuado construir un canal de sección compuesta para manejar los caudales normales y los de invierno, además las orillas se desarrollan de forma diferente, ya que en la margen izquierda hay espacio para construir un área sin zonas duras, que con el tiempo se caracterice por la recuperación de su cobertura vegetal, que a la vez tendrá ventajas ecológicas y turísticas para la zona urbana del municipio. Para este arroyo se propone un cambio del alineamiento en un tramo de 700 ml hasta la desembocadura en el arroyo El Saino. Se proyecta que el canal de control de inundaciones no requerirá de la reubicación de las viviendas que se encuentran en la zona de amortiguamiento o ronda natural del arroyo, por lo que se trabajará solo en las estructuras de aducción en el arroyo Seco a partir de la cual se hará la desviación, la cual consta de una transición gradual de 40 m de largo con un muro de pantalla en la margen izquierda.

La sección típica que según los resultados del estudio hidráulico resultaría más favorable para atender las necesidades físicas que requiere el arroyo para recuperar y mejorar su capacidad hidráulica, así como proteger sus secciones longitudinales, sería la siguiente:

- Tipo de sección: Trapezoidal
- Ancho base del canal: 12 metros
- Pendiente de los taludes del canal: 2:1
- Altura del canal: 3.5 metros
- Recubrimiento del canal: Colchón de gaviones y Geotextil no tejido.

Que mediante escrito de fecha 18 de Octubre de 2012 y radicado en esta entidad bajo el No 20123300090362, el señor MANLIO VISCAYA MENDEZ en su condición de Representante Legal de la UNION TEMPORAL PLUVIAL LA GUAJIRA 2010 identificada con NIT 900402461 solicitó Permiso de

Ocupación de Cauce en el Arroyo Seco jurisdicción del municipio de Hatonuevo – La Guajira, para que fuese evaluado en sus aspectos ambientales.

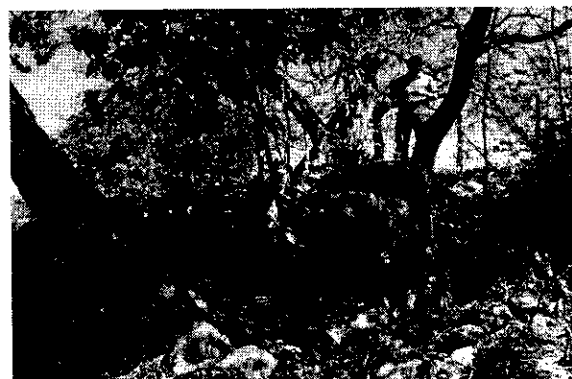
Que inmerso en el expediente se evidencia el escrito de autorización del MUNICIPIO DE HATONUEVO a la UNION TEMPORAL PLUVIAL LA GUAJIRA 2010 para que tramitara ante la autoridad ambiental lo relacionado con la licencia y/o permisos ambientales para el proyecto "Estudio Diseño Plan Maestro de Alcantarillado Pluvial y Construcción de la primera etapa de alcantarillado pluvial en el Municipio de Hatonuevo – Departamento de La Guajira".

Que la Subdirección de Calidad Ambiental mediante Auto No 607 de fecha 30 de Octubre de 2012, avocó conocimiento de la solicitud, liquidó el cobro por los servicios de evaluación y trámite y se ordenó dar traslado a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad para los fines pertinentes.

CONSIDERACIONES TECNICAS

El recorrido se realizó en compañía de funcionarios de la firma UNION TEMPORAL PLUVIAL LA GUAJIRA 2010. En campo se realizó una inspección ocular en donde se observó el arroyo completamente seco y la presencia en el cauce de gran cantidad de material de arrastre de gran tamaño. Así mismo se evidenció problemas de erosión en sus márgenes por efectos de las crecientes del arroyo y la intervención antrópica del área de ronda hídrica.

Durante el recorrido se observó que la zona aledaña a las márgenes del arroyo se encuentra bastante intervenida con escasa y dispersa vegetación arbórea, no encontrándose una franja protectora densa. En la parte media del sector a intervenir, aguas arriba del puente vehicular sobre el cauce del arroyo se encontró un tramo de muro en gaviones sobre la margen izquierda en buenas condiciones que sirve de protección de dicho sector y el cual no va a ser intervenido por el proyecto. En este sector se encuentran las viviendas muy cercanas a la margen del arroyo. Sobre la margen derecha no ha habido asentamientos pero la franja está bastante deforestada y se están ejecutando obras de urbanismo para un proyecto de vivienda en un lote aledaño y al inicio del tramo a intervenir.



Fotos 1 a 4. Márgenes erosionadas, cauce sedimentado y árboles en riesgo de volcamiento.

Una vez practicada la visita de inspección ocular y revisado el documento denominado "SOLICITUD DE OCUPACIÓN TEMPORAL DEL CAUCE EN EL ARROYO SECO, MUNICIPIO DE HATONUEVO - LA GUAJIRA", se concluye lo siguiente:

- El sector del arroyo Seco en donde se ejecutarían las obras del proyecto presenta un alto grado de intervención de su franja protectora, producto de los asentamientos humanos que se han establecido en esa área y que forman parte del casco urbano del municipio, así como también por la deforestación producida por los dueños de predios en la parte alta de estos sectores para la ampliación de potreros y áreas para cultivos.
- Se considera que las obras que pretende ejecutar la administración municipal de Hatonuevo obedecen a la necesidad de recuperar las condiciones hidráulicas del cauce en los sectores a intervenir, altamente erosionados por la dinámica fluvial del arroyo que han ocasionado también pérdida de la cobertura vegetal, como se evidenció en la visita realizada, y que se orientan a proteger el perfil del arroyo en el sector, contribuyendo así a evitar las inundaciones en épocas de invierno. Constituyen pues estas obras la mejor alternativa disponible para la recuperación del cauce del arroyo Gritador, aumentar su capacidad hidráulica y evitar inundaciones en los sectores aledaños, además de contribuir con ello a la restauración ambiental y recuperación de la franja protectora en los sectores a intervenir.
- Se busca que la obras a ejecutar para la protección hidráulica del arroyo Gritador, sean las que menos afectación ambiental produzcan, toda vez que habrá una menor intervención del cauce por ser este tipo de obras (recubrimientos en colcho gaviones) más acordes a sus condiciones actuales, utilizando materiales del mismo entorno y buscando la menor intervención de individuos forestales.
- Se contribuye con este proyecto entonces, a resolver una problemática social representada en las condiciones de riesgo en que se encuentran las familias asentadas en las márgenes del mencionado arroyo por las frecuentes inundaciones en épocas de invierno que han ocasionado pérdidas económicas y de vidas humanas.

CONCEPTO TECNICO.

Que según concepto técnico se considera procedente otorgar Permiso de Ocupación de Cauce en el arroyo seco al Municipio de Hatonuevo - La Guajira, la para ejecución de las obras de canalización y recuperación de la capacidad hidráulica del arroyo Seco en el sector comprendido entre las coordenadas geográficas (Datum WGS 84) N 11°04'04.2" W 72°46'10.8" y N 11°03'48.8" W 72°46'04.0", del municipio de Hatonuevo, Departamento de La Guajira.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que así mismo, la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y dispone que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 ibídem señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Indica además el artículo referido que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.



Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2° establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que el Decreto- Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1° que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que el artículo 132, ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo.*

Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional"

Que el Decreto 1594 de 1984, mediante el cual se reglamentó el Decreto 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos, establece en su artículo 104 que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, requiere autorización, la cual se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que el artículo 96 de la ley 633 de 2000, faculta a las autoridades ambientales para cobrar el costo de los servicios de evaluación y seguimiento que se efectúen a las licencias ambientales, permisos, concesiones y autorizaciones

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que en virtud de lo anterior, esta Corporación entra a definir el trámite administrativo relativo al Permiso de Ocupación de Cauce a nombre del MUNICIPIO DE HATONUEVO por ser el propietario del proyecto, previa revisión de la documentación requerida para tal fin, existiendo viabilidad técnica para su otorgamiento y se encuentran cancelados los valores por concepto de evaluación ambiental.

Que este Despacho considera procedente desde el punto de vista jurídico acoger en su totalidad el Concepto Técnico radicado bajo el No 20123300045703 de fecha 27 de Diciembre de 2012, mediante el cual el funcionario evaluador considera viable otorgar el Permiso de Ocupación de Cauce en el arroyo seco jurisdicción del municipio de Hatonuevo – La Guajira.

Que en consideración a lo anteriormente expuesto este Despacho procede al otorgamiento del permiso ambiental, con la imposición de las obligaciones ambientales que serán señaladas en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de CORPOGUAJIRA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al MUNICIPIO DE HATONUEVO Permiso de Ocupación de Cauce en el arroyo seco en jurisdicción de dicha municipalidad, para la ejecución de las obras de canalización y recuperación de la capacidad hidráulica del arroyo Seco en el sector comprendido entre las coordenadas geográficas (Datum WGS 84) N 11°04'04.2" W 72°46'10.8" y N 11°03'48.8" W 72°46'04.0", por las razones expuestas en la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: El término del presente permiso será por tiempo que dure la ejecución de las obras de canalización y recuperación de la capacidad hidráulica del arroyo Seco en el sector comprendido entre las coordenadas mencionadas en el artículo anterior.

ARTICULO TERCERO: El MUNICIPIO DE HATONUEVO como propietario del proyecto debe cumplir con las siguientes obligaciones que se relacionan a continuación:

- Se deberá ubicar en diferentes sitios de las obras, canecas para la recolección de los residuos sólidos de carácter orgánico e inorgánico que allí se generen y disponerlos en el botadero municipal.
- Los residuos sólidos de carácter especial que llegare a generarse durante la etapa de construcción, no deben ser entregados bajo ninguna circunstancia a las empresas prestadoras del servicio de recolección y disposición final de residuos local, sino que los mismos deben ser eliminados vía incineración en horno con postcombustión o contratar con empresas especializadas en el manejo y eliminación de éste tipo de residuos.
- No se deben arrojar residuos líquidos de carácter especial al cuerpo de agua arriba señalado. Los mismos deben ser recolectados y entregados a empresas especializadas en éste tipo de residuos; se permiten los vertimientos de aguas estancadas y las residuales domésticas, éstas últimas previamente tratadas.
- Los lodos que se retiren de la excavación, deben ser previamente deshidratados y reincorporados al suelo aledaño de las obras como material de abono para revegetalización o en su defecto disponerlo en el botadero municipal.
- Los residuos y materiales sobrantes de la construcción, deben ser manipulados y dispuestos acorde a lo señalado en el Decreto 948/95 y Resolución 591/94.
- Si durante la remoción de la cobertura vegetal y suelo propiamente dicho durante la ejecución de las obras, se presenta un hallazgo de patrimonio arqueológico; se debe suspender inmediatamente la excavación y dar aviso a la entidad competente, para lo pertinente.
- No se deben realizar quema de las podas o retiro de materiales, sino que éstas deben ser repicadas y disponerlo a cielo abierto como material de abono.

ARTICULO CUARTO: Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por el funcionario comisionado deberán mantenerse.

ARTICULO QUINTO: El MUNICIPIO DE HATONUEVO deberá informar inmediatamente a esta Corporación cualquier variación de las condiciones en las cuales fue otorgado el presente permiso, para su respectiva evaluación y adopción de las medidas correspondientes.

ARTICULO SEXTO: El MUNICIPIO DE HATONUEVO será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ella en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, y deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados.



ARTICULO SEPTIMO: CORPOGUAJIRA podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar el mismo. Cualquier incumplimiento a la normatividad ambiental dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones legales vigentes.

ARTICULO OCTAVO: Por la Subdirección de Calidad Ambiental de esta Corporación, notificar al representante legal del MUNICIPIO DE HATONUEVO o a su apoderado.

ARTICULO NOVENO: Por la Subdirección de Calidad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Ambiental, Judicial y Agrario – Seccional Guajira.

ARTICULO DECIMO: El encabezamiento y parte resolutive de la presente providencia deberán publicarse en la página WEB o en el Boletín Oficial de CORPOGUAJIRA.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición conforme a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Esta providencia rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, a los

02/ENE/2013

LUIS MANUEL MEDINA TORO
Director General